

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00961** 00

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron debidamente subsanados en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 25 de noviembre de 2022, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RECHAZA** la demanda ejecutiva de HELIO VARGAS PLAZAS contra NESTOR GONZALO DIAZ.

Obsérvese, que no se allegó el poder en los términos señalados específicamente en lo referente a “iii) efectuar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.”

Igualmente, no se aclaró las pretensiones 2 y 3 relativas a los intereses en razón que se cobran interés de plazo e interés moratorio sobre los mismos periodos.

Lo anterior con independencia que el escrito subsanatorio se remitió de un correo (ivanpulidoserrano@gmail.com) diferente al reportado como de pertenencia del apoderado (iva.pulido@gmail.com) de conformidad con el art. 3 inc. 2 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 6 del mismo Decreto.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ